

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del dos de septiembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SG-SA-MF-1662-22, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde que:

«(...) esta Secretaria procedió a solicitar a la dependencia respectiva encargada del resguardo de los acuerdos de nombramiento de los funcionarios judiciales de dicha época (*Sección de Archivo Administrativo Central*); habiéndose recibido respuesta en cuanto a que no se encontró registro del Acuerdo solicitado.» Paréntesis y resaltado agregado.

Considerando:

I. 1. El 22/08/2022 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través de escrito presentado en esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 378-2022, en la cual se requirió:

«Certificación del acuerdo de nombramiento del Juez de Paz del Municipio de Cuscatancingo del señor Juez XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien era mi padre quien fungió como Juez de dicha instancia en el año de 1962.» (sic).

2. Por medio de resolución **UAIP/378/RAdm/982/2022(4)** de fecha 23/08/2022 se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; por medio de memorándum **MEMOUAIP/378/907/2022(4)** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la unidad organizativa requerida ha señalado que no cuentan con la información solicitada, tal y como consta en los términos arriba expuestos. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado no contar con la información requerida, según ha detallado en el memorándum relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la de Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.